

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 113-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Norvic Núñez Martínez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 402, edificio No. 2, Proyecto Habitacional Las Lauras II, Distrito Nacional. G. O. No. 10941 del 10 de mayo de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 113-19

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Norvic Núñez Martínez.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del año 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Norvic Núñez Martínez, el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Las Lauras II”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$850.000.00, suscrito en fecha 14 de agosto de 1996, que copiado a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO No.246

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello Rentas Internas No.____, provisto del carnet del registro electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha Decreto No.310-96, de fecha 14/8/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor NORVIC NUÑEZ MARTINEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.105712-3, Serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Las Lauras II”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos oro dominicanos (RD\$850.000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No.16841, de fecha 15/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,812.50 (dos mil ochocientos doce pesos con 50/100) cada una, hasta la total cancelación de la cuenta.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

Norvic Núñez Martínez
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y NORVIC NUÑEZ MARTÍNEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

CANCELACION DE PRIVILEGIO

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración, General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, por medio del presente acto, DECLARA Y HACE CONSTAR, para los fines, efectos y consecuencias de la ley.

PRIMERO: Que en virtud del Decreto No.310-96 que nos fuera conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de agosto del año 1996 y mediante Contrato de Venta de fecha 14 de agosto del año 1996, debidamente legalizado, EL ESTADO DOMINICANO vendió condicionalmente a favor del señor NORVIC NUÑEZ MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0105710-3, el inmueble que se describe a continuación:

El apartamento No.402, edificio No.2, del Proyecto Habitacional "LAS LAURA II", dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref-780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Edificio No.3, Parcela No.110-Ref-780 (Resto), por donde mide 13.36 Mts.; AL ESTE: Escalera, Resto edificio, Parcela No.110-Ref-780 (Resto), por donde mide 12.36 Mts.; AL SUR: Parcela No.110-Ref-780 (Resto), Av. Gustavo Mejía Ricart, por donde mide 13.36 Mts y AL OESTE: Parcela No.110-Ref-780 (Resto), Parqueo, por donde mide 12.36 Mts. ubicado en el lado Oeste, en la 4ta. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño; con un área de construcción de 161.12 metros cuadrados.

El precio convenido y pactado entre las partes para la venta fue fijado en la suma de ochocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$850,000.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó un inicial de ciento setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$175,000.00), conforme recibo No. 16841 de fecha 15 de agosto del año 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: Que conforme recibo de saldo No.90433, de fecha 29 de mayo del año 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, el señor NORVIC NUÑEZ MARTINEZ, saldó en capital, intereses y accesorios del monto de la venta, por lo que El ESTADO DOMINICANO le otorga formal recibo de descargo y finiquito legal y AUTORIZA al registrador de títulos del DISTRITO NACIONAL a que proceda a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble descrito, tras la aprobación del referido contrato por el Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

TERCERO: Este inmueble queda consagrado como Bien de Familia al tenor de las leyes 339 y 1024 promulgadas en fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre del año 1928 respectivamente; en consecuencia no puede ser objeto de ninguna acción de hipoteca, embargo o cualquier otra acción que lesione el derecho de propiedad del beneficiario y su familia.

Y para que sea notorio y constante, así se otorga y firma en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **DRA. ARACELIS JOSEFINA MARCANO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, de generales que constan en este mismo acto y quien me declaró que esa es la misma que acostumbra a usar en todo los actos de su vida, por lo que merece entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

DRA. ARACELIS JOSEFINA MARCANO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 114-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Desiree Altagracia Matos López, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 286.70Mts², dentro de la parcela No. 118 (parte), del D.C. No. 3, Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional. G. O. No. 10941 del 10 de mayo de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 114-19

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 2 de febrero del año 2010, entre el Estado dominicano y la señora Desiree Altagracia Matos López.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 2 de febrero del año 2010, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Dr. Elías Wessin Chávez, de una parte y de la otra parte, la señora Desiree Altagracia Matos López, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos ochenta y seis punto setenta metros cuadrados (286.70 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 118 (parte) del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, valorada en la suma de un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,146,800.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

No. 01805

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado,